

REGLAMENTO

FORMADO POR EL SR. RECTOR

Y LA COMISION DEL PANTEON DE LA HERMANDAD

DE SRES. SACERDOTES

DE SAN PEDRO AD-VINCULA,

SITUADA EN LA PARROQUIA DE SAN PEDRO DE ESTA CIUDAD,

para el uso, conservacion y aumento del mismo.



SEVILLA, — 1859.

Imprenta y librería de D. A. IZQUIERDO,
calle Francos núms. 44 y 45.

REGLAMENTO

DE LA COMISION DEL SANEAMIENTO

DE LA COMISION DEL SANEAMIENTO DE LA NARRACION

DE LOS SANEADORES

DE LA COMISION DEL SANEAMIENTO

DE LA COMISION DEL SANEAMIENTO DE LA NARRACION

DE LA COMISION DEL SANEAMIENTO

[Faint signature or stamp]

DE LA COMISION DEL SANEAMIENTO

LA COMISION A LA HERMANDAD.

Acogida con aprobacion por los individuos de la Hermandad de Sres. Sacerdotes de S. Pedro Ad -víncula reunidos en el cabildo de 16 de Noviembre de 1852, la mocion que hiciera nuestro hermano D. José Roldan, á fin de construir un panteon en el cementerio de S. Fernando, cuya inauguracion estaba aplazada para 1.º de Enero de 1853; procedió aquella á nombrar una comision, que se dedicase con todo empeño á dar cima al proyecto, recayendo la eleccion en los Sres. D. Antonio Fernandez Muñoz, D. Antonio Cansino, D. José Roldan y D. José Ruiz.

Esta dió cuenta á los pocos dias en el cabildo celebrado el 17 de Diciembre de 1852 de sus primeros trabajos, presentó el diseño con el presupuesto de sola la escayacion y bóveda sin nichos, y pidió á la Hermandad varios arbitrios, siendo uno de ellos el que se invitase á los hermanos para que anticipasen algunas cantidades reintegrables en su dia. La Comision tuvo el placer de que la Hermandad votase todos los arbitrios, comenzando en el acto la suscripcion por los que se hallaban presentes, y de que se le concediesen las mas amplias facultades para realizar los deseos de todos, nombrando individuos de la misma á los Sres. Rector D. Antonio Feria y á nuestro hermano D. Antonio Maria de la Peña.

No es posible enumerar los obstáculos y dificultades con que ha tenido que luchar la Comision; pero todo ha cedido á su enérgica y firme voluntad. Hubo algunos hermanos que desaprobaban el proyecto, otros que le miraron con indiferencia y frialdad, aunque los mas secundaron los deseos de los que se hallaron en el cabildo, prestándose gustosos al sacrificio que se les exigía.

Ansiando la Comision corresponder á la confianza que en ella depositaron sus comitentes, desplegó todo su celo para orillar los inconvenientes y dar principio á la obra: asi es que llena de confianza, careciendo aun de los fondos necesarios para adquirir el terreno, lo solicitó y lo obtuvo. Cierto es que si hubiese comprado terreno de 2.^a ó 3.^a clase, con el mismo capital hubiera tomado mayor número de varas; prefirió sin embargo menos varas en terreno de 1.^a clase y de privilegio, porque asi juzgó convenia al decoro de la Hermandad.

Posesionada del terreno, dió principio á la escavacion y construccion de la bóveda; pero conociendo que no era esto bastante para llenar sus deseos, no consultó los fondos y arbitrios de que podia disponer, si solo su voluntad, y dió orden para la construccion de todos los nichos, lucerna, adornos y verja que le circunda.

Hoy tiene la Comision la satisfaccion de manifestar á la Hermandad que cuenta ya con un panteon en el cementerio público de San Fernando, y que sin embargo que otras Hermandades antes ó á la vez de la de S. Pedro proyectaron el construirle, tiene esta la gloria de haber sido la primera que adquirió terreno; la primera que comenzó la obra, y la primera que la ha concluido: gracias á la buena acogida que el proyecto encontró entre la mayor parte de sus hermanos y á los sacrificios que gustosos han hecho.

La Comision tiene evacuado en parte su cometido y espera con la cooperacion y apoyo de la Hermandad evacuar lo que le resta, cumpliendo los compromisos que para este objeto ha contraido. Sevilla 45 de Noviembre de 1853. — *Antonio Fera*, Rector. — *Antonio Cansino*. — *Antonio Maria de la Peña*. — *José Maria Roldan*. — *José Maria Ruiz*. — *Antonio Fernandez Muñoz*.

REGLAMENTO.



ARTICULO 1.º

La propiedad del panteon corresponde hoy á los individuos, que constituyen la comision del mismo, con su presidente el señor Rector de nuestra Hermandad D. Antonio Feria y á los individuos de la misma que han contribuido con sus préstamos á la fabricacion de él. Estos la donan á todos los hermanos, que hoy son y en adelante fueren de la Hermandad de San Pedro Ad-vincula ; de modo que entre tanto haya un solo individuo que pertenezca á la Hermandad, aunque esta no pueda ya considerarse como tal, de él será la propiedad. Si por desgracia llega el dia en que falte nuestra Hermandad y sus individuos, pasará la propiedad del panteon á los presbíteros seculares, que residan en Sevilla, bajo la presidencia del Cura propio mas antiguo; y si este no aceptase la presidencia, al que le siga en antigüedad. Y sino lo hubiere propio, corresponderá á los ecónomos, en los mismos términos ya expresados acerca de los propios; pero quedando siempre en la

Hermandad el derecho de reversion, para cuando desapareciendo las circunstancias, que influyeron en su extincion, tornase de nuevo á el ser de Hermandad, como todo consta con mas extension del testimonio expedido por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 2.º

Sin embargo de lo que en el articulo antecedente se dispone, respecto á los hermanos que hoy son, debe entenderse sin perjuicio de lo que en los articulos 21, 22 y 23 de este Reglamento se dispone en orden á las cuotas, que deben satisfacer.

ARTICULO 3.º

La administracion de los arbitrios, fondos y demas votados y que en adelante se voten para atender á la construccion y pago del Panteon, su conservacion y aumento corresponde á la Comision del mismo, que hoy la componen Don Antonio Fernandez Muñoz, Don Antonio Cansino, Don Antonio Maria de la Peña, Don José Roldan y Don José Ruiz, presididos por el Sr. Rector, que en todo tiempo fuere.

ARTICULO 4.º

Si el Sr. Don Antonio Fera dejase de ser rector de esta Hermandad, cualquiera que fuese la causa, continuará sin embargo siendo individuo de la Comision, ocupando en ella el primer lugar despues del Sr. Rector, tanto en consideracion á que su prestamo ha sido el mayor, como á los trabajos y afanes con que ha cooperado á la fabricacion del Panteon.

ARTICULO 5.º

En caso de fallecimiento de alguno de los individuos de

la comision, ó que por otra causa no pudiese continuar desempeñando su cometido, la misma propondrá de entre los hermanos, que han contribuido para el Panteon, dos por cada uno de los que falten, eligiendo la Hermandad uno de ellos en la forma ordinaria para los demas oficios.

ARTICULO 6.º

Los hermanos que en la actualidad son, se clasificaran en prestamistas, no prestamistas, y los que han ingresado despues del Cabildo de 17 de Diciembre de 1852.

ARTICULO 7.º

La Comision para el desempeño de su cometido nombrará de su seno un tesorero recaudador y un secretario, siendo siempre presidente de ella el Sr. Rector, y en su defecto el decano de los hermanos que constituyen dicha Comision.

ARTICULO 8.º

Son atribuciones del primero, recaudar, pagar y distribuir los fondos, que deben ingresar en su poder, segun se le ordene por la Comision.

ARTICULO 9.º

Es cargo del mismo abrir una cuenta particular á cada uno de los hermanos prestamistas, en la que conste su anticipo y las cantidades, que por cuenta de ella se la entreguen.

ARTICULO 10.º

Tambien lo es conservar en su poder la llave del Panteon, siendo responsable de los cadáveres que en él se sepulten, en cuanto á si tienen la cualidad de hermano, y de haber satisfecho la cuota fijada en este Reglamento.

ARTICULO 11.º

Para tesorero recaudador, la Comision tiene nombrado al que es individuo de ella, D. Antonio Cansino, siendo este cargo perpetuo, hasta que la misma cese en sus funciones.

ARTICULO 12.

Las obligaciones del Secretario son: llevar un libro de asiento, en el que conste el nombre, dia, mes y año en que el cadáver fué sepultado, y el nicho que ocupa con el número, que le ha correspondido.

ARTICULO 13.

Lo es tambien el designar el nicho que deba ocupar el cadáver, siempre que ocurra una defuncion.

ARTICULO 14.

Para Secretario la Comision tiene nombrado á Don José Ruiz, que es individuo de ella, teniendo este destino la misma perpetuidad que el de Tesorero.

ARTICULO 15.

Corresponde á la Comision el cuidado de conservar y aumentar el Panteon, segun las circunstancias lo permitan.

ARTICULO 16.

En cada un año presentará la Comision sus cuentas á la Hermandad, en la misma época, forma y modo, que lo hace el Mayordomo comunal, de los fondos que ingresan en su poder.

ARTICULO 17.

Los fondos de que la Comision dispone son todos los vota-

dos en el Cabildo general de 17 de Diciembre de 1852, ó que en adelante se votaren, con mas las cuotas que deban abonar los hermanos ó su familia para tener derecho al enterramiento.

CONDICIONES DE LOS HERMANOS PARA TENER DERECHO AL
ENTERRAMIENTO.

Sin embargo que en el cabildo de 17 de Diciembre de 1852 solo se invitó á los hermanos á un préstamo voluntario con derecho al reintegro; la comision despues de haber conferenciado y oido el parecer de algunos hermanos, teniendo en consideracion que su accion será mas expedita, mientras menos créditos pesen sobre ella, ha convenido que para los hermanos prestamistas, que gusten, podrá servir su anticipo á buena cuenta como pago de su nicho, quedando con derecho al reintegro, en lo que escedan á la cuota que se designa, y pagando lo que esta esceda á aquella en el dia que le plazca. Esta disposicion no es obligatoria, y el que no guste aceptarla queda con derecho de reclamar el dividendo que les corresponda, siempre que los fondos del Panteon permitan hacerlo.

ARTICULO 18..

La cuota que tienen que abonar los hermanos prestamistas son 160 rs., que les seran de descuento en lo que tienen anticipado, ó pagaran lo que falte hasta cubrir esta cantidad en su fallecimiento.

ARTICULO 19.

Para tener derecho al enterramiento en el Panteon se requiere ser hermano, y estar corriente en las averiguaciones; y caso de no estarlo, abonará en el acto al Mayordomo comunal lo que adeude, lo que debe comunicar este al Tesorero de la Comision de aquel.

ARTICULO 20.

Si el atraso del hermano es efecto de haber venido á su-
ma desgracia, y por otra parte tiene abonado el Panteon, no
se le privará del enterramiento en él: la Comision se atenderá
á lo que la Regla previene en el articulo 12.

ARTICULO 21.

Los hermanos que han ingresado despues del Cabildo de
17 de Diciembre 1852, ó los que en adelante se recibieren,
y no hayan abonado cuota alguna para el Panteon, pagaran
á su fallecimiento 200 rs.

ARTICULO 22.

Si alguno ingresáre en nuestra Hermandad en su última
enfermedad, y dispusiere que sea enterrado en nuestro Pan-
teon, ó lo pidiére la familia, pagará 400 rs.

ARTICULO 23.

Si al fallecimiento de alguno de los hermanos, que en la
época del Cabildo último citado no quisieron contribuir con
anticipo alguno, solicitase el que sea enterrado en Panteon, pa-
gará 360 rs.

ARTICULO 24.

Luego que el mayordomo comunal reciba aviso de haber
fallecido un hermano, se orientará si ha dejado dispuesto que
su cadáver se entierre en el Panteón; en cuyo caso se pondrá
de acuerdo con el tesorero de la comision para que le infor-
me de la cantidad, que debe exigir á este fin: en la intelligen-
cia de que si procede á dar su permiso para que se entierre,
sin haber precedido esta formalidad, el tesorero reclamará de
él la cantidad adeudada, y este y no la familia del difunto
le será responsable de ella.

ARTICULO 25.

Será de cuenta de la familia de los finados los 20 rs., que se pagan al Ayuntamiento para la conservacion del cementerio, como así mismo la lápida é inscripcion, que haya de colocarse en el nicho.

ARTICULO 26.

En el caso de quedar extinguida nuestra Hermandad, y pase la propiedad del Panteon á las personas designadas en el artículo 4.º, el que haga de presidente, que tendrá la llave, no permitirá el enterramiento en él sino á los clerigos seculares. Estos ó sus albaceas satisfaran los 200 rs. señalados en este Reglamento, cuya cantidad, deducida una parte para la conservacion del Panteon, se empleará en limosnas por nuestros hermanos difuntos.

CONDICIONES DEL ENTERRAMIENTO.

ARTICULO 27.

El cadáver será acompañado por una comision de la Hermandad, que bendecirá en el acto la sepultura, y presenciará el sepelio, para cuyo objeto la parte franqueará un coche.

ARTICULO 28.

El cadáver permanecerá en el nicho sin tiempo determinado, segun se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 29.

Hasta que se ocupen todos los nichos no se tocará á los restos de los cadáveres: luego que lo esten, se verificará la exhumacion, pero no de todos sino solo de tres de los cadá-

veres mas antiguos, segun la numeracion y asiento, que se lleva al intento; colocándose los restos en el osario, que existe dentro del mismo Panteon. Esta operacion debe acordarla la Comision y verificarse ante alguno de sus individuos, abonando ella de sus fondos los gastos que cause.

ARTICULO 30.

Si llegado el caso de la exhumacion, la familia ó herederos de aquellos, cuyos cadáveres deben ser exhumados, quisieren que no lo sean, se accederá á su peticion, pagando 200 rs., y adquirirá el derecho de que el cadáver permanezca en el nicho hasta que, despues de haberse verificado la limpia de todos, comience de nuevo por el órden expresado. En la misma forma y con las mismas condiciones podrán adquirir el derecho de que permanezca el cadáver mas años, pagando 200 rs. cada vez que le llegue su turno de ser exhumado.

ARTICULO 31.

Se abrirá un osario en el pavimento del Panteon, diferente del destinado para huesos de los que en él se entierren, donde por el decoro debido al sacerdocio se colocarán los restos de nuestros hermanos enterrados en S. Sebastian, siempre que las familias ó albaceas lo pidan, y contribuyendo con la cantidad de 100 rs., que la Comision ha estimado suficiente para atender á los gastos, que cause esta traslacion, y sufragios que por ellos se hagan. Sobre este osario se colocará una lápida con una inscripcion en la que se diga «*Aquí yacen los huesos de nuestros hermanos, que fueron enterrados en S. Sebastian.*»

ARTICULO 32.

Preveniendose en nuestra Regla que á los entierros de los padres de nuestros hermanos asista nuestra Hermandad, y se le franquee, si lo piden, el paño para asi honrarlos; ha pareci-

do á la Comision que los restos de los mismos, que deban exhumarse de S. Sebastian, ó S. Fernando, podran ser colocados, si asi se solicitase, en otro osario destinado al efecto en nuestro Panteon, y sobre el cuál se pondrá una inscripcion, en que se diga «*Aquí yacen los restos de los padres de nuestros hermanos, que fueron enterrados en S. Sebastian ó S. Fernando;* abonando 100 rs. para los efectos indicados en el art. anterior.

ARTICULO 33.

Si alguno dispusiere que su cadáver sea sepultado en tierra, lo será en el pavimento del Panteon, abonando 100 rs. á la Comision y los gastos que cause el abrir y cerrar la sepultura.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 34.

Cualquiera duda que ocurra sobre la inteligencia de los articulos de este Reglamento, ó dificultad que surja en su egecucion, será resuelta por la Comision á pluralidad de votos.

ARTICULO 35.

Luego que la Comision actual concluya, y que la Hermandad acuerde que cese definitivamente, se nombrará otra que le sustituya, la que constará del Sr. Rector, presidente y tres individuos mas, nombrando de su seno un tesorero y un secretario.

Sevilla 15 de Noviembre de 1853.

Aprobado por la Hermandad en cabildo general extraordinario de 16 de Noviembre de 1853 el presente Reglamento, debió procederse á su impresion; sin embargo, causas extrañas

á este asunto obligaron por entonces á la Comision á diferirla para otra época. Entretanto no ha estado ociosa, pues siendo el número de los nichos construidos en aquella fecha 48 y $\frac{1}{4}$ osarios, hizo mayores esfuerzos, y ha logrado adquirir contiguo á él, 26 y media varas cuadradas, compradas en los mismos términos que las anteriores del Excmo. Ayuntamiento, dando mayor latitud al Panteon, y construyendo 36 nichos mas y 2 osarios. contando por hoy 84 nichos y 6 osarios, número suficiente al de los hermanos para poder cumplir con holgura lo prometido en este Reglamento. La Comision además tiene satisfechos los préstamos que la Hermandad le hiciera, si bien es verdad que la mayor parte de sus hermanos tienen abonada la cuota, que á su fallecimiento han de satisfacer. La Comision no pierde de vista las mejoras, de que aun es susceptible el Panteon, y continua con el mismo celo que tiene manifestado en promoverlas, esperando ver algun dia coronados con feliz exito sus desvelos y deseos. — Sevilla 15 de Marzo de 1859.

Antonio Feria, Rector. — Antonio Cansino. — Antonio Maria de la Peña. — José Maria Roldan. — José Maria Ruiz.

